

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2020-070

DEMANDANTE: ALEJANDRA RODRÍGUEZ NOSSA

DEMANDADOS:

- 1. EDUPARQUES S.A.S. en Liquidación**
- 2. ARL SEGUROS BOLIVAR.**
- 3. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
- 4. EPS FAMISANAR**
- 5. AFP y C PROTECCIÓN**

En Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de abril del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en el art. 77 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante, con su apoderado, los y las apoderadas y representantes legales de las demandadas.

CONCILIACIÓN

Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las partes NO coinciden en la aceptación de los hechos, por lo que el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda.

En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar:

1. El tipo de contrato y extremos del vínculo de la demandante con la empresa EDUPARQUES SAS. así mismo determinar si la terminación del vínculo se dio por un despido indirecto en cabeza de la demandada EDUPARQUES.
2. Igualmente se deberá establecer si a la demandante se le adeudan las
 - a. PRIMAS DE SERVICIO
 - b. CESANTÍAS
 - c. INTERESES A LAS CESANTÍAS
 - d. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO
 - e. LA INDEMNIZACIÓN DEL ART 65 DEL CST
 - f. LAS INDEMNIZACIONES POR NO CONSIGNACIONES DE LAS CESANTÍAS
 - g. LAS INCAPACIDADES LABORAL, estableciendo si las mismas están a cargo del EMPLEADOR, o de manera subsidiaria, si las mismas está a cargo de LA EPS o la ARL demandadas, respecto de la patología denominada SACROILITIS BILATERAL
 - h. Finalmente si tiene o no derecho a que se le reconozca y paguen los perjuicios morales materiales como consecuencia de los 3 accidentes informados en la demanda.

Todas estas pretensiones de conformidad y en los términos solicitados en el escrito de mandatorio

3. **Subsidiariamente** y si no hay lugar a condenar al pago de las incapacidades reclamadas, deberá estudiarse si el empleador EDUPARQUES SAS en su lugar, está obligado a pagar a la demandante los correspondientes salarios.

Sobre lo anterior versara el debate probatorio en la presente litis

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La parte actora solicita se tenga por aceptado por EDUPARQUES SAS el tipo de contrato que ato a las partes. El cual no es tenido en cuenta.

La apoderada de SEGUROS BOLIVAR propone adicionar el litigio en el sentido de establecer el origen y porcentaje de pérdida de capacidad laboral por la sacroilitis derecha.

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 33 a 1068
- **INTERROGATORIOS:**
Ordénese los interrogatorios de los representantes legales de **EDUPARQUES S.A.S., EPS FAMISANAR, ARL. SEGUROS BOLIVAR, PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS** CON reconocimiento de documentos.
- **INFORME ESCRITO:** se NIEGA

PARTE DEMANDADA

EDUPARQUES SAS en Liq.:

- **DOCUMENTALES:** se decretan los aportados con al demanda vistos a folios 1097 a 1103.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el de la demandante con reconocimiento de documentos.
- **TESTIMONIOS:** se decreta los de
 - ANGELICA ARANGUREN
 - MANUEL RAMÍREZ

SEGUROS BOLIVAR :

- **DOCUMENTALES:** se decretan los aportados con la demanda vistos a folios 1168 a 1227

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ:

- **DOCUMENTALES:** se decretan los aportados con la demanda vistos a folios 1249 a 1606.

EPS FAMISANAR:

- **DOCUMENTALES:** se decretan los aportados con la demanda vistos a folios 1655 a 1664.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el de la demandante con reconocimiento de documentos.

AFP PROTECCIÓN:

- **DOCUMENTALES:** se decretan los aportados con la demanda vistos a folios 1711 a 1720.

DE OFICIO:

Se decreta de oficio La valoración para determinar la pérdida de capacidad laboral de la demandante, fecha de estructuración y el origen de la misma, por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMMARCA, por parte de una sala de decisión en la que no hagan parte ninguno de los integrantes de las sala de decisión que participan en el proferimiento de los dictámenes: No. 53075923 del 28 de abril de 2011 y No. 5307592 del 23 de agosto de 2013, quien deben establecer una Valoración integral si hay la patología sacroilitis derecha e izquierda el % de cada una el origen y fecha de estructuración. El costo de la misma será asumido por las partes a cuota parte

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de la ARL SEGUROS BOLIVAR, solicita se califique únicamente la sacroilitis derecha y no la izquierda. Se corre traslado a la parte actora solicita se mantenga el decreto de dicha prueba.

AUTO:

Se adiciona la prueba de oficio precisando que se debe establecer que incidencia y que porcentaje tiene cada una de las sacroilitis (derecha e izquierda) del total de la perdida capacidad laboral que se establezca. Del dictamen se les correrá traslado a las partes por estado, en los términos del parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

PRACTICA DE PRUEBAS

Se las partes desisten de los interrogatorios decretados y EDUPARQUES desiste adicionalmente de los testimonios decretados en su favor. Desistimientos que son aceptados.

AUTO:

El Despacho

RESUELVE:

- 1. ORDENAR** la **INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO** necesario por pasiva con **la empresa de servicio temporal SERO SAS**, conforme lo dispone el art. 61 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS.
- 2. NOTIFÍQUESE** esta providencia, la demanda y el auto admisorio de la misma a la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva **empresa de servicio temporal SERO SAS**.

El Trámite de notificación de la vinculada queda a cargo de la parte demandante, quien deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio de la demanda y del presente auto, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS y el decreto 806 de 2020, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial.

Se les ADVIERTE que con la contestación deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El secretario Ad hoc,



JAI ME ANTONIO GALVIS ROBALLO

EL JUEZ,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ